

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, diciembre nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO SUSTANCIACION No. 0715.

Tipo de proceso: Ejecutivo singular
Demandante/Accionante: Bancolombia S.A.
Demandado/Accionado: John Jairo Paternina Bello
Radicación No. 13836310300120220001000

Visto el informe que antecede, encuentra este despacho que el ejecutante presentó liquidación del crédito especificando capital y los intereses, de la cual se corrió traslado a la parte demandada. Pues bien, al tenor del art. 446 del C.G.P., puede el juzgado considerar la viabilidad de aprobar o modificar la liquidación presentada, una vez vencido el traslado.

Advierte el despacho que, del estudio realizado a la liquidación aportada por el ejecutante, se observa que excede la cantidad adeudada toda vez que incluye intereses corrientes no incluidos en el mandamiento ejecutivo librado por esta casa judicial; en razón de ello, procede a modificarse.

A su vez, se precisa que el apoderado de la parte actora solicitó el secuestro del inmueble objeto de Litis, distinguido con FMI No. 060-112347, acreditando que la medida de embargo decretada sobre dicho bien, se encuentra inscrita, según consta en anotación No. 9 del mismo.

En consecuencia, como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado, atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P., se dispondrá sobre su secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de los créditos al cobro en las siguientes sumas de dinero:

En relación con el pagaré No. 7880090651	\$ 165,958.532,04
En relación con el Pagaré No. 4110540437322294	\$ 33,955.191,42
En relación con el pagaré No. 7880096179	\$ 50,230.308,3
En relación con el pagaré No. 7880095643	\$ 25,317.842,82

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien embargado, distinguido con FMI No. 060-112347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia, **COMISIONAR** con amplias facultades legales a la Alcaldía Municipal de Turbaco – Bolívar, autoridad que puede dar aplicación a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, sub-comisionando la misma, si así lo considera. Líbrese despacho comisorio con link del expediente inserto, para adelantar el secuestro del bien inmueble embargado, distinguido con FMI No. 060-112347, de propiedad del

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

demandado JOHN JAIRO PATERNINA BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.131.291.

CUARTO: DESIGNAR como secuestre a la Dra. Margarita Irina Castro Padilla, quien puede ser ubicada en la dirección electrónica margarita.abogados@outlook.com y en los teléfonos 3013307453 y 3132952443. Se fijan como honorarios provisionales a su favor y con cargo al demandante, la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente. Comuníquesele la designación por cuenta de la parte actora a la referida abogada y notifíquesele personalmente de la presente decisión.

NOTIFIQUESE,

**(Firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e212417abf4b2af87baf893d9670e296801756e641ca1ab745bdc3b0c74a4b7a**
Documento generado en 09/12/2022 03:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>